



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

San Martín, 29 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de aplicación de la Ley 24.390 -FSM 64553/2019/TO1/33- respecto de **Walter Martín Olmos**, formado en el marco de la causa FSM 64553/2019/TO1 (registro interno 4417) y su acumulada FSM 64553/2019/TO2 (registro interno 4458), la que tramita conjuntamente con los expedientes FSM 43961/2023/TO1 (registro interno 4454) y FSM 11322/2024 (registro interno 4465), caratulada “*Galván, Alejandra Noemí y otros s/ inf. art. 104, art. 189 bis, inc. 2º, 1er. y 2do. párr., y art. 239 del C.P.; y art. 5, inc. ‘c’, y art. 11, inc. ‘a’ y ‘c’, de la ley 23.737*”, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín.

RESULTA:

I.- Que en el requerimiento de elevación a juicio, incorporado al expediente FSM 64553/2019/TO1 en fecha 17/05/2024, el Fiscal de grado tuvo por acreditado que “...*Alejandra Noemí Galván, Daniel Damián Gómez Orgueira, Adriana Verónica Ballejos, Bianca Mariel Tévez, Walter Martín Olmos, Gabriela Alejandra Irrazabal, Leonardo Brian Ballejos y Adrián Javier Silveira, más Mauro Gabriel Lobo Ferreyra [...] conformaban desde fecha incierta y hasta el 15 de diciembre de 2022, una organización destinada a comercializar estupefacientes, para lo cual tenían bajo su esfera de dominio en la última fecha antes indicada:*

1.a) *2,0239 kilogramos de marihuana fraccionada en aproximadamente 1605 envoltorios de plástico transparente en forma de cuadrados abrochados; 145,9 gramos de cocaína fraccionada en 485 bolsitas de plástico en forma de cuadrados abrochados; tres panes de cocaína con un peso aproximado total de 3,192 kilogramos; una pistola 9 mm marca Browning plateada y negra con número de serie 36660 con inscripción “FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES “DM” ROSARIO”, con cargador colocado con 14 municiones más una más en su recamara; un*

Fecha de firma: 29/12/2025

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGSESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#40155999#486470167#20251229131244183



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

revolver 32 mm marca Jaguar con cargador con número de serie C49981, cinco cargadores de pistola 9 mm sin municiones, sin marca ni numeración; y una caja de plástico con 70 municiones calibre 22 milímetros; elementos que fueron secuestrados con motivo del allanamiento realizado sobre el domicilio sito en San Carlos 1783, de la localidad de Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

2.b) una pistola marca Taurus, modelo PT51, calibre 6.35, número MK7987, la cual poseía cargador colocado, con tres municiones dentro del mismo y un arma de fuego tipo ametralladora marca FM modelo FMK calibre 9 mm semi-automática con número de serie 02569, con un cargador sin marca legible, con una capacidad de cuarenta municiones y treinta y cinco municiones de calibre 9 x 19 FLB, tres cargadores de municiones de 9 mm; uno de ellos con capacidad de almacenamiento de quince municiones, otro con capacidad para diecisiete municiones y otro con capacidad de almacenamiento de dieciocho municiones, todos ellos marca Lock, un cargador de municiones de 9 mm, con capacidad de para cincuenta municiones marca Pending y cuatro cargadores de municiones de 45 mm, tres de ellos sin marca legible y uno marca Lock; veintisiete municiones calibre de 40 mm, una munición calibre 380 mm y una munición de 7.52x51 mm; elementos que fueron secuestrados con motivo del registro realizado sobre la calle París 2354, de la localidad de Loma Hermosa, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires” (el destacado me pertenece).

A su vez, en lo aquí relevante, se plasmó en aquel dictamen que las conductas atribuidas a los imputados -entre ellos, Walter Martín Olmos- resultarían constitutivas de los delitos de comercio de estupefacientes, agravado por la intervención organizada de más de tres personas y por valerse de una menor de 18 años, en concurso real con el delito de tenencia ilegítima de armas de fuego de uso civil y de guerra; por la que los incusos deberían responder en calidad de coautores (artículos 5, inc. “c”, y 11, incs. “a” y “c”, de la ley 23.737 y artículo 189 bis, inciso 2º, primer y segundo, párrafo del Código Penal).

Fecha de firma: 29/12/2025

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGENSE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#40155999#486470167#20251229131244183



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

II.- Que, por otro lado, cabe señalar que Walter Martín Olmos fue detenido en esta causa el 15 de diciembre de 2022 y, el 28 de diciembre de 2022, al dictarse su procesamiento, se dispuso su inmediata libertad -ver fs. 143 del Sistema de Gestión Judicial Lex 100-.

Luego, el 9 de agosto de 2023, se procedió nuevamente a su detención preventiva, situación en la que permanece a la actualidad.

Asimismo, este Tribunal (con distinta integración), el 11 de julio de 2025, prorrogó la prisión preventiva del nombrado por seis meses a partir del día de su vencimiento -26 de julio del corriente- y, el 7 de octubre de este año, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal tomó nota de lo resuelto.

III.- Que, ante la proximidad de la feria judicial venidera y el vencimiento de aquel plazo (cfr. ley 24.390 -modificada por la ley 25.430-), lo que acaecería el próximo 26 de enero del 2026, se corrió nueva vista al Ministerio Público Fiscal para que se pronuncie.

Así, la Dra. Lorena Ruiz Paz, en su carácter de Auxiliar Fiscal, estimó aplicable el artículo 3º de la Ley 24.390, por lo que solicitó, en consecuencia, se disponga la prórroga de la prisión preventiva oportunamente impuesta respecto del imputado referido.

Para así dictaminar, valoró la gravedad de los hechos imputados, su naturaleza y el máximo de pena del encuadre jurídico y la respuesta penal en expectativa, resaltando que no serían de ejecución condicional (art. 26 C.P.).

A su vez, puso énfasis en “la gran cantidad de material estupefaciente -clorhidrato de cocaína y picadura de marihuana- el modo como se hallaban acondicionados y fraccionados, así como también sustancias para el estiramiento, balanzas y dinero de baja nominación”, lo que amerita, agregó, “que el encausado continúe privado de su libertad, teniendo en cuenta lo sostenido por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

suscripta en la ciudad de Viena el 19 de diciembre de 1.988 por el Estado Nacional en cuanto establece que la impunidad de estos delitos acarrea una gran alarma social y desprestigia la función tutelar del Estado”.

Recordó, asimismo, la imposibilidad de que el encausado pueda acceder a eventuales beneficios liberatorios anticipados, como la libertad condicional o la libertad asistida (art. 56 bis de la ley 24.660, según ley 27.375).

Por otra parte, destacó que “*en la presente causa se designó audiencia para el debate oral y público para los días 26 del corriente mes y año, 11 y 20 de febrero de 2.026, oportunidad que pondrá fin a la incertidumbre que pesa sobre los imputados respecto de sus situaciones procesales*”.

Así, en el entendimiento de que el peligro procesal subsiste, sumado a la escala penal en expectativa y a los riesgos de fuga persistentes, solicitó se prorogue por seis (6) meses la prisión preventiva de Walter Martín Olmos, a partir de su vencimiento -26 de enero de 2026- y por el término de seis meses o hasta la finalización del debate oral y público fijado, lo que ocurra primero (art. 1º y concordantes de la Ley 24.390, modificada por la Ley 25.430).

IV.- Que, pese a encontrarse debidamente notificado, el Dr. Carlos Darío Cisneros, defensor particular del imputado, no contestó el traslado conferido.

Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara Walter Antonio Venditti, dijo:

I.- Que, manteniéndose en el caso de autos la exclusión oportunamente efectuada del artículo 11 de la ley 24.390 -de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re “Veliz, Linda Cristina s/causa n° 5640” (del 15 de junio de 2010)-, corresponde, a la luz del pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal, analizar nuevamente la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

situación procesal del encartado a la luz de los parámetros fijados por el artículo 1º de la ley nro. 24.390 (modificada por la ley 25.430).

Así, las cosas, adelanto que habré de coincidir con lo solicitado por la Auxiliar Fiscal, representante del Ministerio Público Fiscal, en tanto los riesgos procesales que oportunamente se ponderaron para prorrogar la prisión preventiva del imputado Walter Martín Olmos se mantienen plenamente vigentes en la actualidad.

En tal sentido, cabe recordar que al momento de prorrogar la prisión preventiva del imputado el pasado 11 de julio del corriente, se referenció, de conformidad con lo establecido por la Corte Suprema Justicia de la Nación en el fallo “Acosta, Jorge Eduardo y otros s/recurso de casación”, que los ilícitos aquí pesquisados (comercio de estupefacientes, agravado por la intervención organizada de más de tres personas y por valerse de una menor de 18 años, en concurso real con el delito de tenencia ilegítima de armas de fuego de uso civil y de guerra), por su naturaleza y gravedad, se encuentran entre aquellos a los que se refiere el Máximo Tribunal en dicho precedente, pues no hay duda de que su impunidad, además de “acarrear gran alarma social y desestimar en máxima medida la función tutelar del Estado”, importaría el incumplimiento de las obligaciones internacionales emergentes de la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” de 1988, oportunamente suscripta por el Estado nacional.

Asimismo, se resaltó que no podía negarse la complejidad que reviste la presente causa, la cual se evidencia a partir de la cantidad de imputados (catorce) y las ingentes actuaciones que la conforman, todo lo cual torna procedente la aplicación de la excepción contenida en el art. 1º de la ley 24.390.

Estos parámetros fueron reseñados en las distintas prórrogas de prisiones preventivas dictadas en autos y que componen los cuatro expedientes. Además, no puedo soslayar que la complejidad aludida radica,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

en efecto, en que la causa se conforma por cuatro expedientes (FSM 64553/2019/TO1, FSM 64553/2019/TO2, FSM 43961/2023/TO1 y FSM 11322/2024/TO1), que evidencian, como señalé, numerosos imputados y una gran cantidad de actuaciones que conforman la causa principal (entre las cuales deben ponderarse, asimismo, los legajos de escuchas telefónicas y demás incidentes acollarados).

A su vez, cabe valorar la presunta infraestructura, segmentación y recursos de la reputada organización criminal destinada al tráfico de estupefacientes, su extensión territorial, el espacio temporal que se registra (recordemos que la investigación inicio en 2019), la división del trabajo entre los distintos segmentos que la compondrían, las numerosas actividades de pesquisa que desembocaron en el secuestro de una vasta cantidad de lo que se imputó como estupefaciente -clorhidrato de cocaína y cannabis sativa-, y la relación espuria que habría tenido, en más o en menos, la organización delictiva con las autoridades públicas.

Este escenario, que encuentra anclaje en el requerimiento de elevación a juicio, permite inferir que nos encontraríamos ante una organización que cuenta con medios para sustraerse del accionar de la justicia, e incluso, amedrentar testigos (arts. 221 y 222 del C.P.P.F.), por lo que luce razonable la aplicación de la ley 24.390. Máxime cuando **el día 26 de diciembre pasado se dio inicio a la audiencia de juicio oral y público en el marco de las presentes actuaciones.**

De esta manera, estimo que aún existen en autos serios peligros procesales basados no solo en la elevada escala penal establecida para los delitos endilgados, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de los hechos objeto de imputación, sino también en la expectativa concreta de prisión que afronta el imputado (art. 221 del C.P.P.F.), pues, cabe destacar, que en caso de que Olmos resulte condenado por los delitos que se le endilgan, no podría acceder al instituto de libertad condicional ni al de libertad asistida - conforme art. 56 bis, según texto de la Ley 27.375-; todo lo cual enfatiza el riesgo de fuga (arts. 319 del C.P.P.N., 210 y 221 del C.P.P.F.).

Fecha de firma: 29/12/2025

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGENSE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#40155999#486470167#20251229131244183



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

A dichas circunstancias debe adunarse que el expediente FSM 64553/2019/TO1 fue elevado a este Tribunal el 03/06/2024 y el 06/06/2024 se citó a las partes a juicio. El 14/06/2024, debido a que la causa no se encontraba digitalizada en su totalidad, se suspendió el término de la citación hasta el 07/08/2024, oportunidad en la que se recibió la causa en formato papel y se procedió a su completa digitalización.

Luego, el pasado 13/11/2024 el juzgado instructor elevó al Tribunal la causa FSM 64553/2019/TO2, formada a partir de testimonios extraídos de este expediente y seguida otro imputado (Mauro Gabriel Lobo Ferreyra) cuya situación aquí no se resuelve. El 20/11/24 ambos legajos fueron acumulados materialmente en el Sistema Lex-100 en esta instancia y se citó a juicio por el tramo recibido.

Por otro lado, el 30/10/2024 se recibió la causa FSM 43961/2023/TO1, en la que se citó a las partes a juicio el 07/11/2024; y el 12/12/2024 se recibió la causa 11322/2024/TO1 y convocó a las partes a juicio el 27/12/2024. Ambos expedientes importan conexión objetiva y subjetiva, en lo pertinente, con las otras causas referidas.

En cuanto a los autos de admisibilidad de la prueba ofrecida, resulta necesario destacar que en fecha 13/02/2025 se dictó el correspondiente a la pesquisa FSM 64553/2019/TO1 y su acollarada FSM 64553/2019/TO2, el día 20/12/2024 el relativo al sumario FSM 43961/2023/TO1 y en fecha 27/12/2024 el atingente al legajo FSM 11322/2024/TO1.

Así, el 20/05/2025 se llevó a cabo una audiencia de acercamiento de las partes, los días 27/08/2025 y 25/09/2025 se realizaron sendas audiencias preliminares, bajo las directrices de las Acordadas 1/12 y 2/22 de la Cámara Federal de Casación Penal, y el día 1º de octubre de 2025 se dictó un nuevo proveído ampliatorio de los respectivos autos de prueba mediante el cual se clarificó la prueba testimonial a rendir en el debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

A esta altura, corresponde recordar que ese mismo 1º de octubre se fijó fecha para iniciar el debate oral y público el día 12 de diciembre de 2025 y que el 17 de noviembre de ese año se establecieron los días 26 de diciembre de 2025, 11 y 20 de febrero de 2026 y 6 y 20 de marzo de 2026, para la prosecución del debate. Sin embargo, a raíz de un pedido efectuado por el Dr. Fabián Eduardo Stillo, abogado defensor de uno de los imputados cuya situación procesal aquí no se aborda (encausado Hugo Leonel Santillán), el día 28 de noviembre se dejó sin efecto el comienzo del debate para el día señalado -12 de diciembre- y se mantuvo como fecha, improrrogable, para el comienzo juicio oral y público en esta causa el día 26 de diciembre del año en curso.

Bajo esos parámetros, el juicio oral y público comenzó, como dije, en la fecha señalada, mientras que las restantes fechas se mantuvieron incólumes, por lo que estas condiciones avizoran una pronta resolución respecto de la situación procesal del imputado.

Sumado a todo ello, es del caso recordar la endémica situación relacionada a la integración de los tribunales federales de la jurisdicción, que se asienta en la persistencia de siete vacantes subrogadas de un total de 15 jueces, lo que -sin ánimo de cargarlo sobre los justiciables- indudablemente repercute en la prosecución de los procesos.

Sobre esto, debo decir que actualmente en esta sede actuamos la Dra. Claudia Morgese Martin, única titular y quien a su vez subroga el Colegio de la jurisdicción del que formo parte (Tribunal Oral Federal nro. 2 de San Martín), el Dr. Rodrigo Giménez Uriburu en calidad de subrogante (quien resulta ser titular del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de C.A.B.A. y fue designado el pasado 10 de septiembre del corriente para integrar esta sede) y el suscripto en calidad de subrogante; y nos encontramos abocados con máximo esfuerzo al trabajo de coordinación de agendas para fijar las fechas de los juicios colegiados que las magistraturas demandan.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

A su vez, no debe pasarse por alto que, oportunamente, este Tribunal, además de las decisiones otrora adoptadas en orden a la situación de detención cautelar de Walter Martín Olmos que aquí se trata, resolvió prorrogar las prisiones preventivas de otros coimputados en estos actuados, concretamente en relación con Alejandra Noemí Galván, Daniel Damián Gómez Orgueira y Adriana Verónica Ballejos -los días 12 de diciembre de 2024, 11 de junio de 2025 y 12 de diciembre de 2025-, de Leonardo Javier Ballejos y Adrián Javier Silveira -el día 1º de octubre del año en curso-, de Gabriela Alejandra Irrazabal -el 7 de noviembre de 2025- y de Christian Ezequiel Gil -el día 27 de noviembre pasado-. Respecto de estas decisiones, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal tomó debida nota en fecha 17/12/2024, 17/06/2025, 07/10/2025, 11/11/2025, 2/12/2025 y 16/12/2025 (ver legajos de aplicación de la ley 24.390 que corren por cuerda).

Bajo este panorama, pondero que los elementos reseñados, principalmente el estado actual del presente proceso, la gravedad de los ilícitos materia de juzgamiento, la naturaleza de los hechos imputados, la presunta modalidad empleada para realizarlos, las circunstancias prima facie que rodearon los eventos y la participación endilgada a partir del requerimiento de elevación a juicio, importan datos objetivos que no puedo pasar por alto y configuran un serio impedimento para que pueda cesar la medida cautelar que pesa sobre el imputado.

De esta manera, opino que se mantiene la vigencia de los riesgos procesales antiguamente valorados y considero que, a efectos de asegurar los fines del proceso, corresponde hacer lugar al pedido del Ministerio Público Fiscal y prorrogar el encierro cautelar de Walter Martín Olmos, a partir del día de su vencimiento -26 de enero del 2026- por el término de seis (6) meses o hasta la finalización del debate oral y público que se está llevando a cabo, lo que ocurra primero (art. 1º de la Ley 24.390).

Tal es mi voto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

Los Sres. Jueces de Cámara María Claudia Morgese Martín y Rodrigo Giménez Uriburu, dijeron:

Que, por coincidir en lo sustancial con los argumentos esgrimidos por el colega preopinante, adherimos a la solución propuesta. En tal sentido expedimos nuestro su voto.

Por las consideraciones vertidas es que el Tribunal,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, **PRORROGAR** la prisión preventiva de Walter Martín Olmos, a partir del día de su vencimiento -26 de enero de 2026- por el término de seis (6) meses o hasta la finalización del debate oral y público que se está llevando a cabo, lo que ocurra primero (art. 1° y 3° de la Ley 24.390).

II.- COMUNICAR la presente al Consejo de la Magistratura de la Nación (art. 9 de la ley nro. 24.390).

Regístrese, notifíquese, publíquese, déjese nota en los autos principales y élévese a la C.F.C.P.-

